



Accidentes ocasionados bajo la influencia de alcohol y estupefacientes

**DESMEMBRACIÓN ACCIDENTAL:**

La compañía concederá el beneficio cuando el asegurado sufra la pérdida de alguno de los miembros descritos en la tabla que más adelante se detalla, siempre y cuando se haya producido directa y exclusivamente por causas externas, violentas, fortuitas e independiente de la voluntad del o los asegurados, dentro de los ciento ochenta (180) días posteriores a la fecha de ocurrencia del accidente y durante la vigencia de la presente póliza.

Comprobado el accidente, la compañía indemnizará al o los asegurados o beneficiarios, según corresponda, el porcentaje del capital asegurado establecido en la siguiente tabla:

|                             |      |
|-----------------------------|------|
| Ambas manos                 | 100% |
| Ambos pies                  | 100% |
| La vista de ambos ojos      | 100% |
| Una mano y un pie           | 100% |
| La audición total           | 75%  |
| La audición de un solo oído | 30%  |
| Una mano                    | 50%  |
| Un pie                      | 50%  |
| La vista de un ojo          | 50%  |
| Cualquier dedo de la mano   | 20%  |
| Cualquier dedo del pie      | 20%  |

Se entiende por pérdida la amputación o la inhabilitación funcional completa y definitiva de los miembros antes detallados.

**INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE:**

Se entiende por incapacidad el estado de salud por el cual la persona asegurada se encuentre ininterrumpidamente impedido e inhabilitado, en forma absoluta, por un período continuo de 180 (ciento ochenta) días, acorde con su capacidad, fuerza y formación teórica y práctica, para llevar a cabo cualquier ocupación o actividad lucrativa, como resultado de lesiones corporales.

La indemnización se efectúa mediante un solo pago, luego de transcurridos 6 meses de incapacidad total y permanente certificada por el médico tratante y el médico auditor de hispana de seguros s. a.

**EXCLUSIONES:**

Trabajos subterráneos, submarinos, o como tripulante de cualquier embarcación marítima o fluvial.

Servicio en las fuerzas armadas, en tiempo de paz o de guerra.

Incapacidad preexistente

Incapacidad a consecuencia de enfermedad Preexistente.

Intento de suicidio

**GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE:**

Se cubrirá hasta al límite máximo del que el asegurado dispone para resarcirse de los gastos razonables y acostumbrados que su accidente demande, en dichos gastos se aplicará el deducible pactado, y se pagará de acuerdo a los costos necesarios, razonables y acostumbrados en los que incurra el asegurado para el restablecimiento de su salud.

Guayaquil: Urdesa Central. Av. Las Lomas #302 y calle Primera esquina. PBX. 2610909. E mail:  
[información@hispanadeseguros.com](mailto:información@hispanadeseguros.com)

Quito: Av. Orellana #1741 y Juan León Mera. Edif. Juan León Mera Piso 5. Of. 503-504. Teléfonos: (02) 2230683, 2239814,  
2549262, 2550803, 2234970, 2238705. Email: [quito@hispanadeseguros.com](mailto:quito@hispanadeseguros.com)

Ambato: Av. Los Capulíes entre Delicias y Montalvo. C.C. Caracol Locales 24-25. Teléfonos: (03) 2827569, 2421769.  
Email: [ambato@hispanadeseguros.com](mailto:ambato@hispanadeseguros.com)